

ACTUALIDAD JURÍDICA

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ

A B O G A D O S

1914

Noviembre 2013 | N° 136

EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la Ley de Infogobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.274, de fecha 17 de octubre de 2013, mediante la cual se establecen los principios, bases y lineamientos que rigen el uso de las tecnologías de la información en las labores del Poder Público así como también del Poder Popular con el fin de mejorar la gestión pública y servicios prestados a las personas.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

NORMATIVA

LEY DE INFOGOBIERNO

- **Objeto:** Mejorar las labores realizadas por la gestión pública, así como los servicios brindados a las personas mediante el uso adecuado de las tecnologías de la información, esto es, la información electrónica.
- La ley busca facilitar el establecimiento de relaciones entre el Poder Público y las personas para contribuir al desarrollo de la simplificación de trámites y procedimientos administrativos realizados ante la administración pública.
- Se declara con carácter obligatorio el uso de este tipo de tecnología en la gestión interna, en las relaciones entre los diferentes órganos y entes del Estado, así como en la relación de estos con los particulares y con el Poder Popular.
- La administración tiene el deber de responder y resolver las peticiones dirigidas por las personas a través del uso de las tecnologías de la información de igual forma que si se hubiesen realizado por los medios tradicionales.

- Tienen las personas el derecho de realizar de forma electrónica el cumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, recibir notificaciones, acceder electrónicamente a los expedientes que se tramiten en el estado en que estos se encuentren, conocer y presentar los documentos electrónicos emanados de los órganos y entes del Poder Público y el Poder Popular, acceder a la información pública a través de medios electrónicos, con el mismo grado de confiabilidad y seguridad que le proporcionen los medios tradicionales.
- Los órganos y entes del Poder Público y el Poder Popular, deberán contar con un portal de internet bajo su control y administración, teniendo el mismo carácter oficial que la información impresa que emitan la contenida en los portales de internet.
- Se establece la obligación del uso de repositorios digitales en los cuales se almacene la información manejada, así como los documentos que conformen el expediente electrónico, a fin de que sean accesibles, conservados o archivados.
- Solo podrá exigirse a las personas las medidas de seguridad necesarias según la naturaleza de los trámites a realizar, requiriéndose solo los datos estrictamente necesarios, garantizándose la protección del honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación de las personas.
- El Poder Público y Popular deberá informar a las personas que su información será recolectada de forma automatizada, el propósito, uso y con quien será compartida la misma, las opciones para ejercer el derecho de acceso, ratificación, supresión y oposición al uso de la referida información, así como las medidas de seguridad empleadas para proteger dicha información, el archivo y registro en las bases de datos de los organismos respectivos.
- La información de datos personales de niños, niñas y adolescentes no podrá ser divulgada, cedida, traspasada, ni compartida con ninguna persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento de su representante legal, salvo que sea menor emancipado o por causas tales como una investigación de hechos punibles, una orden judicial, o cuando así lo determine la ley.
- Se crea el Consejo Nacional para el Uso de las Tecnologías de la Información con el objeto de promover y consolidar el uso, desarrollo, implementación y aprovechamiento de las tecnologías de la información en el Poder Público.
- Se crea la Comisión Nacional de las Tecnologías de la Información como Instituto Autónomo el cual tendrá entre sus competencias: administrar el repositorio de programas informáticos libres y de programas informáticos utilizados por el Poder Público y el Poder Popular, así como la información asociada a estos; abrir de oficio o a instancia de parte, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos sancionatorios, así como dictar medidas preventivas y correctivas en el curso de los procedimientos administrativos de su competencia.
- Entre los distintos tributos que se crean están el pago de 2.5% a favor de la Comisión Nacional de Tecnologías de Información, de la utilidad neta del ejercicio de aquellas personas jurídicas cuyo objeto sea la importación, distribución y comercialización de software privativo al Poder Público. Las personas que presten servicios de software privativo al Poder Público, pagaran una contribución del 1.5% de la utilidad neta del ejercicio.
- Podrá la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información excepcional-

mente autorizar, hasta por tres años, la adquisición y el uso de software que no cumpla con las condiciones de estándares abiertos y software libre, cuando no exista un programa desarrollado que lo sustituya o se encuentre en riesgo la seguridad y defensa de la Nación.

- Se establece el pago por parte del Poder Público y el Poder Popular de determinadas contribuciones a los fines de solicitud de certificación del cumplimiento de la ley en esta materia; adquisición, uso y actualización de un software privativo, así como otros.
- Los recursos producto de las recaudaciones por concepto de contribuciones parafiscales y tasas, serán destinados al desarrollo y fomento del sector de tecnologías de información, en un monto no menor del 50% de lo recaudado.
- Independientemente de la responsabilidad civil, penal y administrativa por las infracciones a ley por parte de quienes

ejerzan una función pública, se establecen multas entre 50UT y 500UT por infracciones, como negar, obstaculizar o retrasar la prestación de un servicio de información; exigir la consignación, en formato físico, de documentos que contengan datos de autoría; información o documentos que se intercambien electrónicamente.

- Se establece un lapso de 90 días siguientes a la entrada en vigor de la ley, para que el Poder Público Nacional y el Poder Popular realicen el registro ante la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información, de los programas informáticos que estén usando o posean, licencias y demás documentación asociada.
- Vigencia: una vez transcurridos 10 meses de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, es decir a partir del 18 de agosto del 2014.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve